

**MEMORIA ECONÓMICA QUE REFLEJA EL IMPACTO SOBRE LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS
POR EL PROYECTO DE LEY DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

Esta Memoria se elabora a petición de la Mesa del parlamento de Cantabria acordada en el pto.1, en su sesión del día 10 de Julio de 2014:

“1.- Recabar que por el Gobierno de Cantabria se remita al Parlamento la Memoria contemplada en el artículo 25.4 de la LBRL, por considerar que la misma constituye un antecedente necesario para la tramitación del Proyecto de Ley de Cantabria de saneamiento y abastecimiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.”

El citado artículo 25 dice literalmente:

Artículo 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

k) Cementerios y actividades funerarias.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.

5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.

Pues bien tras la lectura de este precepto hemos de partir de la siguiente premisa: No se establece en el Proyecto de Ley de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Cantabria ninguna atribución competencial novedosa a los entes locales.

Con la futura entrada en vigor de la Ley los Ayuntamientos seguirán ejerciendo como vienen ejerciendo hasta este momento la competencia en materia de abastecimiento domiciliario de agua potable y la de alcantarillado.

De hecho, la única referencia del Proyecto de Ley de Abastecimiento y Saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria que afecta de forma directa y novedosa a las competencias municipales viene recogida en el Artículo 6. Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma, en el que se establece:

"Tienen la consideración de infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

...
d) *Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas que forman parte de aglomeraciones urbanas.*

..."

Además el Proyecto de Ley prevé en sus disposiciones transitorias:

"Primera. Reparto de competencias en relación con las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas.

El régimen de reparto de competencias entre la Comunidad Autónoma y los municipios en relación con las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas previsto en esta Ley, no será de aplicación hasta que se proceda a la suscripción del oportuno convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Municipio correspondiente, cuando no coincida en la misma Administración la competencia y la titularidad sobre las infraestructuras mencionadas."

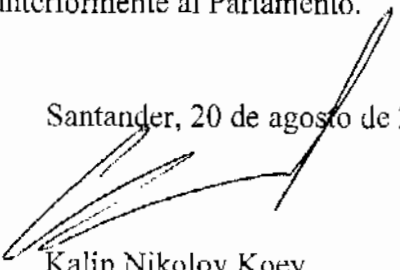
Por tanto, en todo caso ello puede suponer que sea la Comunidad Autónoma la que por el interés supra municipal en la calidad de las aguas y el medio ambiente asuma competencias que hasta ahora venían siendo atribuidas a los entes locales lo que desde el punto de vista económico no sólo no tendría impacto sobre las arcas municipales sino que en todo caso de existir sería negativo.

Esta es la razón por la que no se había estimado que estuviésemos ante uno de los supuestos de exigencia de incorporación de este informe en la tramitación del proyecto de Ley.

En relación con lo expuesto, debe indicarse que en la actualidad la Comunidad Autónoma ya explota los grandes saneamientos de la región incluidas las depuradoras. Se trata de gestionar las pequeñas depuradoras que en la actualidad son de competencia municipal y se gestionan por los correspondientes municipios. El número de estas EDAR ronda 300 y en mayoría de los casos se trata de fosas sépticas o tanques Imhoff, cuya explotación y mantenimiento son reducidos. Se estima que a lo largo de los años el coste de explotación de estas depuradoras puede alcanzar 500.000 euros, que es el impacto sobre los recursos financieros de las administraciones públicas afectadas, en concreto las administraciones municipales. Se trata, en cualquier caso, de un impacto positivo dado que la cuantía citada origina un mayor gasto para la Comunidad Autónoma y la vez supone disminución del gasto de los municipios en materia de saneamiento.

De esta manera se reflejó esta situación en la memoria económica remitida anteriormente al Parlamento.

Santander, 20 de agosto de 2014


Kalin Nikolov Koev
Subdirector General de Aguas

**MEMORIA ECONÓMICO – FINANCIERA
DEL**

PROYECTO DE LEY DE ABASTECIMIENTO Y SANIAMIENTO DE AGUAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

(Actualizada)

INDICE

ANTECEDENTES.....	3
1 INTRODUCCIÓN	3
2 SANEAMIENTO	5
2.1 Impacto de Ley sobre los ingresos por canon.....	5
2.1.1 <i>Tarifas</i>	5
2.1.2 <i>Previsión para 2015</i>	7
2.1.3 <i>Previsión para 2016</i>	8
2.2 Aumento de gastos de explotación y mantenimiento por asumir la gestión de todas las EDARU	9
3 ABASTECIMIENTO	10
3.1 Ingresos por venta de agua potable y agua bruta.....	10
4 CONCLUSIONES.....	13

ANTECEDENTES

1.a MEMORIA ECONÓMICO – FINANCIERA DEL PROYECTO DE LEY DE ABASTECIMIENTO Y SANFAMIENTO DE AGUAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA redactada con fecha 30 de mayo de 2014 contenía un análisis económico-financiero con datos referentes a las tarifas del canon de saneamiento y tasa por abastecimiento de agua referentes al año 2013. En esta memoria actualizada se consideran las tarifas de canon de saneamiento y de tasa por abastecimiento de agua correspondientes al año 2014.

La entrada en vigor del canon de agua residual y la tasa autonómica por abastecimiento de agua quedan condicionadas por la aprobación de las normas que desarrollen lo previsto en la Ley. En este sentido, y efectos de esta memoria, se ha supuesto la entrada en vigor de dichos canon y tasa será a partir de 01.01.2016. No obstante la bonificación, tal y como exige el proyecto de Ley en su disposición transitoria segunda “... a partir del 1 de enero de 2015, aquellas personas físicas que siendo sujetos pasivos en concepto de contribuyente del canon de saneamiento, tengan derecho a la renta social básica con fecha de 30 de junio de 2014, quedarán exentos del componente fijo de la cuota, y se les minorará en un 60% el tipo de gravamen aplicable al componente variable de la cuota.” se ha reflejado a partir de 01.01.2015.

1 INTRODUCCIÓN

El régimen económico-financiero, en el que se establecen el canon de agua residual y la tasa de abastecimiento, del anteproyecto de la Ley viene motivado en el preámbulo. En concreto se dice:

“Sobre la base de los principios de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, quien contamina paga y uso eficiente y sostenible de los recursos, se diseña un régimen tributario notablemente diferente al actual, que constituye la base de la financiación de las nuevas inversiones y de la explotación y mantenimiento de todas las infraestructuras en este ámbito.

En primer lugar, se sistematizan en el texto de la Ley los dos tributos aplicables al abastecimiento y saneamiento. Por una parte, la tasa autonómica de abastecimiento de agua que hasta ahora venía regulada en la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria y, por otro, el nuevo canon del agua residual.

Pero además, el alcance y las características de uno y otro tributo también presentan importantes mejoras. En el caso del canon del agua residual, al que se otorga la naturaleza de impuesto de carácter extrafiscal, se parte de una importante distinción entre las aguas residuales domésticas y las industriales, pues para las primeras el hecho imponible que consiste en la generación de agua residual, se manifiesta en el consumo real o potencial de agua de cualquier procedencia, mientras que para las segundas, las aguas residuales industriales, el hecho imponible indicado se concreta únicamente en la carga contaminante vertida, vinculándolo, además, cuando corresponda, con las Autorizaciones Ambientales Integradas de las que dispongan los sujetos pasivos. Se excluye la posibilidad que ofrecía la normativa anterior de calcular el canon industrial en atención al consumo de agua. Ahora las industrias que viertan aguas residuales con una carga contaminante equiparable a la de las aguas residuales domésticas quedan sometidas al canon del agua residual propio de estas últimas, con el correspondiente ahorro económico que ello supone.

La Ley adapta su regulación a las circunstancias sociales y económicas de los sujetos pasivos, incorporando importantes reducciones en la cuantía del canon, pues en el caso de las aguas residuales domésticas se acomoda la presión impositiva a la rentas de las familias, con bonificaciones del 60% e incluso, en algunos casos, exenciones en el pago del componente fijo de la cuota. Y tratándose del canon del agua residual industrial se elimina la cuota fija del tributo con la finalidad de promover la actividad empresarial en la región.

Por otra parte, se introducen cambios igualmente en la regulación de la tasa autonómica de abastecimiento de agua, especialmente mediante la penalización de consumos excesivos al prever para el cálculo de la cuota tributaria una parte variable de exceso sobre la garantía de suministro a la que se aplica un tipo de gravamen más elevado.”

Además en el Artículo 6. Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma, se establece:

“Tienen la consideración de infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

...

d) Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas que forman parte de aglomeraciones urbanas.

...”, lo que en si implica gasto adicional en explotación de mantenimiento, puesto que en la actualidad no todas la EDARU son de interés de la Comunidad Autónoma.

A continuación se presenta el análisis del impacto de la Ley sobre los ingresos por canon de agua residual y venta de agua potable y agua bruta, así como los gastos que con la aplicación de Ley se originan.

2 SANEAMIENTO

2.1 Impacto de Ley sobre los ingresos por canon.

El análisis de ingresos por el nuevo canon de agua residual se ha realizado a partir de la cantidad prevista en los presupuestos de 2014 como ingresos del actual canon de saneamiento. Cuando ha sido necesario se han utilizado los volúmenes de agua, carga contaminante contabilizados y tarifas de canon industrial de los años 2012, 2013 o 2014 según los datos que se disponía a la hora de redactar esta memoria.

2.1.1 Tarifas

Canon domestico:

C. Fija actual	26,12	C. fija futura	26,00	Variación	-0,46%
C. variable actual	0,49230	C. variable Futura	0,50000	Variación	1,56%

Canon industrial en modalidad de volumen:

C. Fija actual	26,12	C. fija futura	26,00	Variación	-0,46%
C. variable actual	0,6395	C. variable Futura	0,50	Variación	-21,81%

Canon industrial en modalidad de carga:

Tarifa (año)	Parámetro	Medición (unidades)	Tarifa actual (precio unitario)	Tarifa nueva (precio unitario)	% de reducción de la tarifa nueva respecto a la existente
2.014	Demanda Química de Oxígeno soluble (DQO)	€/Kg	0,508200	0,30000	-40,97
Nueva	Carbono Orgánico Total (COT)	€/Kg	No existe	0,30000	
Nueva	Materias en suspensión con contenido de sólidos orgánicos menor o igual de 10% (MES)	€/Kg	No existe	0,00700	
2.014	Materias en suspensión con contenido de sólidos orgánicos mayor de 10% (MESO)	€/Kg	0,438800	0,30000	-31,63
2.014	Materias Inhibitorias (MI)	€/kiloquiox	8,709900	7,00000	-19,63
2.014	Fósforo Total (P)	€/Kg	1,108700	1,00000	-9,80
2.014	Nitrógeno Total (NT)	€/Kg	0,549100	0,50000	-8,94
2.014	Incremento de Temperatura (IT)	€/°C de incremento de temperatura (IT)	0,000092	0,00005	-45,65

2.014	Incremento de Conductividad eléctrica (C)	€/S/cm por m ³	6,954000	6,00000	-13,72
Nueva	Fluoruro (F)	€/Kg	No existe	0,50000	
Nueva	Metales Pesados (MP): Cadmio(Cd), Cobre (Cu), Niquel (Ni), Plomo (Pb), Zinc (Zn), Cromo (Cr), Arsenico (As), Aluminio (Al), Mercurio (Hg)	€/40 x Kg.Cadmio + 2 x Kg. Cobre + 2 x Kg.Niquel + 6 x Kg.Plomo + 1 x Kg. Zinc + 2 x Kg.Cromo + 1 x Kg.Arsenico + 10 x Kg.Aluminio + 70 x Kg.Mercurio)	No existe	3,00000	

2.1.2 Previsión para 2015

Para contabilizar las bonificaciones que la nueva Ley prevé para el año 2015 se ha asumido la siguiente hipótesis:

Los beneficiarios de la Renta social básica 3672 personas (mes de abril de 2014) representan 3672 abonados con 4 personas cada uno y con un consumo de 200l/hab/día.

En la tabla siguiente se presentan los datos obtenidos:

Previsión 2015	
Ingresos por Canon previsto en los presupuestos para el año 2014	25.230.478
Disminución por bonificaciones en el canon de saneamiento	-414.874
Ingresos por el nuevo Canon 2015	24.815.604
Impacto económico del nuevo canon	-414.874

2.1.3 Previsión para 2016

Para contabilizar las bonificaciones que la nueva Ley prevé para el año 2015 se ha asumido la siguiente hipótesis:

1. 60% de los abonados son residentes (solo abonados residentes pueden tener derecho a bonificación).
2. Los abonados residentes generan 80% de todo el vertido.
3. De los abonados residentes 25% tienen derecho a bonificación. (Hogares con dificultades o grandes dificultades para llegar a fin de mes. Encuesta Social – Cantabria 2011 ICANE)
4. De los abonados que tienen derecho a bonificación 10% no reclamarán su derecho.

Con estas hipótesis los ingresos por canon se resumen en la siguiente tabla:

Previsión 2016	
Ingresos por Canon previsto en los presupuestos para el año 2014	25.230.478
Aumento del nuevo canon por hacerlo universal	2.270.743
Aumento por nuevas tarifas	225.911

Cambios en el canon industrial	-207.522
Disminución por bonificaciones en el canon domestico	-2.548.542
Disminución por equiparar el viejo canon industrial en modalidad de volumen con el domestico	-392.584
Ingresos por el nuevo Canon 2016	24.578.484
Impacto económico del nuevo canon	-651.994

2.2 Aumento de gastos de explotación y mantenimiento por asumir la gestión de todas las EDARU

Este gasto se genera en relación con el art.6.d) del Proyecto de Ley:

4º Artículo 6. Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma.

Tienen la consideración de infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

...
d) Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas que forman parte de aglomeraciones urbanas.

...
Debe indicarse que en la actualidad la Comunidad Autónoma ya explota los grandes saneamientos de la región. Se trata de explotar las pequeñas depuradoras que en la actualidad se exploran por los servicios municipales. El número de estas EDAR ronda 300 en mayoría de los casos se trata de fosas sépticas o ranques Imhoff, cuya explotación y mantenimiento son reducidos. Se estima que a lo largo de los años este coste puede alcanzar 500.000 euros, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley prevé en sus disposiciones transitorias:

“Primera. Reparto de competencias en relación con las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas.

El régimen de reparto de competencias entre la Comunidad Autónoma y los municipios en relación con las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas previsto en esta Ley, no será de aplicación hasta que se proceda a la suscripción del oportuno convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Municipio correspondiente, cuando no coincida en la misma Administración la competencia y la titularidad sobre las infraestructuras mencionadas.”

3 ABASTECIMIENTO

3.1 Ingresos por venta de agua potable y agua bruta

Dado que en los presupuestos de la Comunidad Autónoma los ingresos por venta de agua potable y agua bruta no se indican de forma explícita, el análisis de ingresos por venta de agua potable se ha realizado con los volúmenes de agua contabilizados en el año 2012 y las tarifas del año 2014.

En la tabla siguiente se representan los ingresos estimados por venta de agua potable con las tasas vigentes y futuras:

Tasa	TASA ACTUAL				TOTAL (€/año)	TASA FUTURA				TOTAL (€/año)	VARIACION RECAUDACION (€/año)		
	FLUO + VARIABLE (€/trim)					FLUO + VARIABLE + EXCESO (€/trim)					TOTAL (€/año)	RECAUDACION (€/año)	%
	1º Trim	2º Trim	3º Trim	4º Trim		1º Trim	2º Trim	3º Trim	4º Trim				
Tarifa	0,08356				0,1303	0,08273				0,1303	0,41365	136.221,29	1,8%
	0,1316	0,1316	0,16716	0,1316		0,1303	0,1303	0,1655	0,1303				
Ingreso	1.740.146,92	1.791.226,03	2.359.716,42	1.743.477,21	7.634.588,59	1.743.654,53	1.800.880,86	2.476.456,14	1.749.798,34	7.770.789,88	136.221,29	1,8%	

Lo que se refiere a tasa de venta de agua bruta ésta no se compara con la actual puesto que estas dos tasas tienen una estructura sensiblemente diferente. A continuación se presenta una simulación en el rango de los volúmenes que en los últimos años se han suministrado, siendo los ingresos similares con los actualmente obtenidos:

Tarifa futurs	euros m.cub
fija	0,07627
variable	0,04480
exceso	0,38135

Volumen Garantía m.cub.	Volumen consumido m. cub.	Componente fija	Componente variable	Exceso	TOTAL (sin IVA)	Total (con IVA 10%)
5.000.000,00	3.830.000,00	381.350,00 €	171.584,00 €	0,00 €	552.934,00 €	608.227,40 €
5.000.000,00	4.038.138,00	381.350,00 €	180.908,58 €	0,00 €	562.258,58 €	618.484,44 €
5.000.000,00	5.038.138,00	381.350,00 €	225.708,58 €	14.543,93 €	621.602,51 €	683.762,76 €
5.000.000,00	6.038.138,00	381.350,00 €	270.508,58 €	395.893,93 €	1.047.752,51 €	1.152.527,76 €
5.000.000,00	7.038.138,00	381.350,00 €	315.308,58 €	777.243,93 €	1.473.902,51 €	1.621.292,76 €
5.000.000,00	8.038.138,00	381.350,00 €	360.108,58 €	1.158.593,93 €	1.900.052,51 €	2.090.057,76 €
6.000.000,00	3.830.000,00	457.620,00 €	171.584,00 €	0,00 €	629.204,00 €	692.124,40 €
6.000.000,00	4.038.000,00	457.620,00 €	180.902,40 €	0,00 €	638.522,40 €	702.374,64 €
6.000.000,00	5.038.000,00	457.620,00 €	225.702,40 €	0,00 €	683.322,40 €	751.654,64 €

6.000.000,00	6.038.000,00	457.620,00 €	270.502,40 €	14.491,30 €	742.613,70 €	816.875,07 €
6.000.000,00	7.038.000,00	457.620,00 €	315.302,40 €	395.841,30 €	1.168.763,70 €	1.285.640,07 €
6.000.000,00	8.038.000,00	457.620,00 €	360.102,40 €	777.191,30 €	1.594.913,70 €	1.754.405,07 €
7.000.000,00	3.830.000,00	533.890,00 €	171.584,00 €	0,00 €	705.474,00 €	776.021,40 €
7.000.000,00	4.038.000,00	533.890,00 €	180.902,40 €	0,00 €	714.792,40 €	786.271,64 €
7.000.000,00	5.038.000,00	533.890,00 €	225.702,40 €	0,00 €	759.592,40 €	835.551,64 €
7.000.000,00	6.038.000,00	533.890,00 €	270.502,40 €	0,00 €	804.392,40 €	884.831,64 €
7.000.000,00	7.038.000,00	533.890,00 €	315.302,40 €	14.491,30 €	863.683,70 €	950.052,07 €
7.000.000,00	8.038.000,00	533.890,00 €	360.102,40 €	395.841,30 €	1.289.833,70 €	1.418.817,07 €
8.000.000,00	3.830.000,00	610.160,00 €	171.584,00 €	0,00 €	781.744,00 €	859.918,40 €
8.000.000,00	4.038.000,00	610.160,00 €	180.902,40 €	0,00 €	791.062,40 €	870.168,64 €
8.000.000,00	5.038.000,00	610.160,00 €	225.702,40 €	0,00 €	835.862,40 €	919.448,64 €
8.000.000,00	6.038.000,00	610.160,00 €	270.502,40 €	0,00 €	880.662,40 €	968.728,64 €
8.000.000,00	7.038.000,00	610.160,00 €	315.302,40 €	0,00 €	925.462,40 €	1.018.008,64 €
8.000.000,00	8.038.000,00	610.160,00 €	360.102,40 €	14.491,30 €	984.753,70 €	1.083.229,07 €

Escenario más probable

4 CONCLUSIONES

A la vista de los datos presentados en esta memoria así como de las ideas rectoras del Proyecto de Ley de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria se puede concluir lo siguiente:

1. Saneamiento

Se prevé que para el año 2016 los ingresos por canon de agua residual disminuyan en unos 650 mil euros siendo las variaciones por diferentes conceptos las siguientes:

- Aumento de los ingresos del canon por hacerlo universal es de unos 2,3 millones de euros.
- Aumento de lo ingresos del canon por aumento de tarifas es de unos 225 mil euros.
- Disminución de los ingresos del canon industrial en un unos 200 mil euros con el fin de apoyar la actividad económica en la región durante la difícil situación de la económica. Así mismo se reducen los ingresos del canon en unos 400 mil euros por equiparar el viejo canon industrial en modalidad de volumen con el doméstico.
- El carácter social del canon se materializa con la reducción de los ingresos del canon para los hogares más desfavorecidos. El coste total de esta bajada del impuesto ronda 2,5 millones de euros para 2016 (0,4 millones de euros para 2015).

Por otro lado el coste adicional por mantener todas las EDARU de la región no supera 500.000 euros.

2. Abastecimiento.

- Las tasas de agua tanto potable como bruta se han mantenido prácticamente invariables con el fin de no aumentar la carga sobre la población durante las dificultades económicas que atraviesa la región.

Santander, 21 de Agosto 2014



Kalin Nikolov Koev
Subdirector General de Aguas